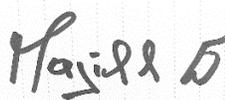


RAD: 2012-00493

CONSTANCIA. Hoy 13 de diciembre del 2022, a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de la DEFENSORIA DE FAMILIA DE MANIZALES** por la señora **DIANA ALEXANDRA CASTAÑO MORALES**, en representación del entonces menor de edad **JUAN JOSÉ MEJÍA CASTAÑO** (hoy mayor de edad), **en contra del señor WALTER MEJÍA PERANQUIVE**, para resolver sobre la corrección de providencia.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, encuentra este despacho judicial que la providencia calendada el pasado 12 del mes de diciembre del año en curso, debe ser corregida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; lo anterior en virtud a que se estableció en dicho auto, oficiar al pagador de **CEOCAL**, comunicando el **EMBARGO del 25% de todos los** ingresos percibidos por el señor **WALTER MEJÍA PERANQUIVE** decretado mediante auto del 11 de septiembre de 2012 dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, pues una vez analizada la presente demanda se encuentra que este despacho mediante auto del 26 de julio de 2013, **REGULÓ PROVISIONALMENTE** las cuotas alimentarias a cargo del señor **MEJÍA PERANQUIVE** para este proceso Rad. 2012-00493 del 16.66% e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, el cual deberá ser consignado en la cuenta de este Juzgado, en favor del hoy mayor de edad **JUAN JOSÉ MEJÍA CASTAÑO**. En tal sentido, entiéndase para todos los efectos legales que el descuento correcto es del 16.66%, y no el que se había decretado mediante auto del 11 de septiembre de 2012.

Líbrese el respectivo oficio al pagador.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8416072e02e4300d25ec57443e92477746803eb047c9dcd66911006917beb99f**

Documento generado en 13/12/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>